

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. VIERNES 10 DE JUNIO DE 1960

NUM. 17.101

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 259

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 289, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, que literalmente dice: "Decreto N° 289.—El Presidente Constitucional de la República, en aplicación al Artículo 7, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y en Consejo de Ministros, Decreta: Artículo 1°—Ampliar dentro del Título VI, Ramo de Economía y Hacienda, las siguientes partidas:

#### CAPITULO XIV

#### CUOTAS INTERNACIONALES

##### 1.—Cuotas Internacionales.

Pda. 2-G Cuota para la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, en el Programa de Integración Económica Centroamericana .. . . .	L 10.000.00
Pda. 3-G Cuota para el Programa de Asistencia Técnica del Consejo Económico Social de la O. E. A. . . . .	12.000.00
Suman las ampliaciones .. . . . .	<u>L 22.000.00</u>

Artículo 2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 3-G, Arrendamientos diversos, n. c., Plataformas del Ferrocarril Nacional de Honduras. Sección 1., Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas, Capítulo I, Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas, Título VIII, Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas, del Presupuestos General de Egresos e Ingresos vigente. Artículo 3°—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto. Artículo 4°—El presente decreto entrará en vigencia desde esta fecha. Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, A. Alvarado P.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Juan Miguel Mejía.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, R. Cabañas Pineda.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley, Marco A. Castro.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Oscar A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, M. Lardizábal Galindo".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

### DECRETO NUMERO 273

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 53, emitido por el ciudadano Presidente Constitucional de la República, con fecha 21 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y que literalmente dice:

### CONTENIDO

Decretos N° 259 y 273 —Abril de 1960.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a J 110 de 1958.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 1153 al 1172, inclusive - Mayo de 1961  
AVISOS

### "ACUERDO N° 53

Con vista del Acta Final de las Negociaciones para la Conclusión de un "Covenio Latinoamericano del Café", suscrito por los Representantes de los países latinoamericanos productores de ese grano, en la sede de la Unión Panamericana, en la ciudad de Washington, D. C., a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, participantes en el Grupo de Estudio del Café, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO:

##### ARTICULO 1°

El objetivo de este Convenio es el de adaptar la oferta de café a su demanda y de llevar a efecto en los mercados internacionales una colocación ordenada del producto.

##### ARTICULO 2°

Para los fines de este Convenio, el año cafetero será el período comprendido entre el 1° de octubre de 1958 y el 30 de septiembre de 1959.

##### ARTICULO 3°

La administración del presente Convenio se confiará a una Junta Directiva integrada por delegados de los Gobiernos de los países signatarios, cada uno de los cuales designará un titular y un suplente. La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vice-Presidente. La sede de la Junta Directiva, será la ciudad de Washington, D. C.

##### ARTICULO 4°

La Junta Directiva, además de las facultades y deberes que establece este Convenio, deberá adoptar sus propios reglamentos; aprobar su presupuesto; preparar informes de sus actividades, otros que se consideren necesarios y resolver los casos administrativos relacionados con este Convenio y los no previstos en él.

##### ARTICULO 5°

Para todos los asuntos que requieran votación de la Junta Directiva, cada país tendrá un voto. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los países signatarios, siempre que además representen más del 50% de la exportación del café en el año cafetero inmediatamente anterior; y el consentimiento de cada país signatario será necesario en cada caso para que le obliguen sus cuotas de retención y de distribución de sus embarques, así como el destino que se dé a su café retenido.

##### ARTICULO 6°

Para los efectos de este Convenio, se adoptarán las estadísticas que sean aprobadas por la Junta Directiva.

##### ARTICULO 7°

Para evitar que el mercado internacional se desequilibre, se dispone que la exportación de este año cafetero, una vez deducida la cuota de retención a que se refiere el Artículo 14, sea distribuida en periodos de tres o seis meses, de acuerdo con lo que decida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las necesidades del mercado, el sistema tradicional y las condiciones peculiares de exportación de cada país. Además, el Brasil, se compromete a mantener su sistema actual de exportación durante la vigencia de este Convenio.

##### ARTICULO 8°

El café correspondiente a las cuotas anuales de retención podrá destinarse, con autorización de la Junta Directiva:

- a) A satisfacer el incremento del consumo interno en los países o áreas productoras;
- b) A abrir nuevos mercados;
- c) A suplir deficiencias de producción de cualquier país, provocadas por factores naturales que reduzcan su producción exportable a un nivel inferior al promedio de exportación de los tres años inmediatamente anteriores, debiendo ser esa diferencia cubierta con la respectiva retención acumulada; y,

d) Al mercado internacional únicamente cuando la demanda sea superior a la estimada y en proporción a la participación de cada país en las exportaciones totales del año cafetero anterior

ARTICULO 9

Las retenciones a que se refiere este Convenio y los embarques estarán sujetos a un control de auditoria por parte de la Junta Directiva, quien utilizará los servicios de organizaciones especializadas de prestigio internacional

ARTICULO 10

Cada país signatario adoptará las medidas necesarias para darle fiel cumplimiento a este Convenio

ARTICULO 11

El presente Convenio tendrá un término de doce meses y entrará en vigor el 1° de octubre de 1958. Los países que necesiten ratificación quedarán obligados a partir de la fecha en que depositen los respectivos instrumentos en la Secretaría de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.

ARTICULO 12

Las cuotas de retención de café de todos los países que participan en este Convenio serán completas para el año cafetero, aún cuando la ratificación del Convenio por uno o más de los países signatarios haya sido efectuada después de comenzado el año. En este caso, si ya se hubieren realizado exportaciones de café sin la retención correspondiente se harán los ajustes necesarios en las exportaciones subsiguientes para completar la cuota de retención respectiva. En cuanto lo permitan sus disposiciones constitucionales, los gobiernos signatarios adoptarán de inmediato las medidas administrativas para poner en efecto las estipulaciones del presente Convenio

ARTICULO 13

El depositario notificara a los Gobiernos participantes en este Convenio los depósitos de ratificación que le hayan sido hechos

ARTICULO 14

Para el período de vigencia de este Convenio se establece para cada país una cuota de retención del 5% de la cantidad exportable de café producida en el período mencionado sobre los primeros 300.000 sacos de 60 kilos y del 10% sobre la cantidad en exceso. A Brasil y a Colombia les corresponde una cuota de retención del 40% y del 15% respectivamente, de sus producciones exportables en el período de este Convenio. El café retenido será de calidad exportable

En fé de lo cual los Representantes debidamente autorizados de los países mencionados a continuación firman la presente Acta Final en la sede de la Unión Panamericana, en Washington, D. C., a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en tres ejemplares igualmente auténticos en los idiomas español francés y portugués, que serán depositados en la Secretaría de la Junta Directiva, la cual remitirá copias certificadas a los países signatarios

POR BRASIL:  
Renato Costa Lima.

POR COSTA RICA:  
Manuel G. Escalante

POR ECUADOR:  
Marcos Uscocovich.

POR COLOMBIA:  
José Gutiérrez Gómez.

POR CUBA:  
Nicolás Arroyo.

POR EL SALVADOR:  
Alfonso Rochac.  
Federico García Prieto

POR GUATEMALA:  
Carlos S. Antillón H.

POR HONDURAS:  
Céleo Dávila.

POR NICARAGUA:  
Ricardo Parrales S.

POR PERU:  
Fernando Berckemeyer

POR VENEZUELA:  
Marcos Falcón Briceño.

POR HAITI:  
Gaston Woel.

POR MEXICO:  
Manuel Tello.  
Miguel Angel Cordera.

POR PANAMA:  
Arturo Morgan Morales.

POR REPUBLICA DOMINICANA:  
Marco A. de Peña

CONSIDERANDO. Que las estipulaciones contenidas en el Convenio cuyo texto se ha transcrito, vendrán a solucionar los problemas del café, que últimamente se han suscitado debido a las marcadas fluctuaciones en la oferta del mismo y que han tenido como consecuencia grandes variaciones en los precios, lo cual ha redundado en perjuicio tanto de productores como de consumidores. Y habiéndose celebrado tal Convenio en un todo de acuerdo con los principios que sustenta la Constitución de la República en esta materia;

Por Tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar el Acta Final del Convenio anteriormente transcrito, celebrado en la ciudad de Washington el 27 de septiembre de 1958, por Representantes del Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Perú y Venezuela

2°—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Comuníquese.

(f) R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley

(f) Carlos Roberto Reina.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente

T. DANILO PAREDES,  
Secretario

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa D. C. 25 de abril de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

A. Alvarado Puerto.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

5 de Julio de 1958

(Concluye el Acuerdo N° 1429)

SAN JUAN

Escuela Urbana

Profesora Victoria de Flores, Sub-Directora, en sustitución de la Profesora Emma Hernández

Profa Emma Hernandez, Profesora Auxiliar en sustitución de la Profesora Victoria de Flores.

SAN MARCOS DE SIERRA

Escuela Urbana

Profesora Lidia Paz Girón, Directora en sustitución del Profesor Wilfredo Sánchez

Profesora Berta Lida Girón

Profesora Auxiliar, en sustitución del Profesor Fulgencio Quintero

JESUS DE OTORO

Escuela Urbana

Profesor Juan F. Palacios, Profesor, en sustitución de la Profesora Hilda Isolina Ramos

SAN RAFAEL

Profesora Carmen Medina, Directora en sustitución de la Profesora Caridad Castillo

Coclán

Profesora Concepcion de Orellana, Directora, en sustitución de la Profesora Rosalina de Tosta

Santo Domingo

Profesora Rosalina de Tosta, Directora, en sustitución de la Profesora Rosa Dina de Tosta

SAN ANTONIO

San José

Profesor Miguel Angel Díaz, Director en sustitución del Profesor Angel Maria Mayoiga

Corralito

Profesor Marco Antonio López, Director, en sustitución del Profesor Miguel Angel Diaz

Santa Teresa

Profesora Trinidad Chicas, Directora, en sustitución del Profesor Marco Antonio Lopez

San Francisco

Profesor Angel Maria Mayoiga, Director, en sustitución de la Profesora Trinidad Chicas

N° 1430. Conceder la equivalencia solicitada por la señorita

Sonia Argentina Núñez, en la forma siguiente Primer Curso de Secretariado Comercial Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición, Dictado y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Contabilidad

N° 1431.—Conceder la equivalencia solicitada por la señorita Maria Elena López, en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición, Dictado y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Caligrafía, Contabilidad Segundo Curso de Secretariado Comercial Castellano (Sintaxis y Composición) Estudios Sociales (Geografía de América y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Período Colonial e Independencia), Educación Cívica), Contabilidad Tercer Curso de Secretariado Comercial Inglés

no (Sintaxis y Composición) Estudios Sociales (Geografía de América y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonía e Independencia) Educación Cívica)

N° 1432.—Conceder la equivalencia solicitada por la joven Sonia González, en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras y Centro América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Contabilidad y Caligrafía. Segundo Curso de Secretariado Comercial Castellano (Analogía, Ortografía y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de Centro América y América, Historia de Honduras, Centro América y América (Período Colonial e Independencia), Educación Cívica), Contabilidad Tercer Curso de Secretariado Comercial Inglés

# SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1153  
Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de abril último, por el joven Roberto Valenzuela, estudiante y vecino de esta ciudad, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Ingeniería Civil, que cursó y aprobó en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con las similares a las del plan de Arquitectura, en vigencia.

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Arquitectura: Álgebra Elemental y Superior, Inglés (Traducción), Dibujo Lineal y a Mano Libre, Aritmética Práctica y Mercantil, Geometría Plana y del Espacio, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Trigonometría Rectilínea y Esférica. Segundo Curso de Arquitectura: Física (Óptica, Acústica, Electricidad y Magnetismo), Agrimensura Legal, Topografía e Hidrografía, Cálculo Diferencial e Integral, Dibujo Topográfico, Geometría Descriptiva, Geometría Analítica, Tercer Curso de Arquitectura: Mecánica Analítica, Hidráulica, Electricidad y sus Aplicaciones, Dibujo de Construcción, Cuarto Curso de Arquitectura: Resistencia de Materiales, Abastecimiento de Aguas, Mampostería y Hormigón, Dibujo Arquitectónico (Planos, Fachadas, Cortes, etc.), Estructuras Quinto Curso de Arquitectura: Planificación de Ciudades y Aeropuertos, Alcantarillado Sanitario, Estructuras Indeterminadas, Administración de Obras, Economía Política — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1155

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta

de abril último, por el joven Dagoberto Napoleón Sorto, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Ingeniería Civil, que cursó y aprobó en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con las similares a las del plan de Arquitectura, en vigencia.

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Arquitectura: Álgebra Elemental y Superior, Inglés (Traducción), Dibujo Lineal y a Mano Libre, Aritmética Práctica y Mercantil, Geometría Plana y del Espacio, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Trigonometría Rectilínea y Esférica. Segundo Curso de Arquitectura: Física (Óptica, Acústica, Electricidad y Mag.), Geom. Anal., Geom. Descriptiva, Dibujo Topográfico, Agrimensura Legal, Topografía e Hidrografía, Cálculo Diferencial e Integral, Tercer Curso de Arquitectura: Mecánica Analítica, Hidráulica, Electricidad y sus Aplicaciones, Dib. de Const. Cuarto Curso de Arquitectura: Resistencia de Materiales, Abastecimiento de Aguas, Mampostería y Hormigón, Dibujo Arquitectónico (Planos, Fachadas, Cortes, etc.), Estructuras, Quinto Curso de Arquitectura: Planificación de Ciudades y Aeropuertos, Alcantarillado Sanitario, Estructuras Indeterminadas, Administración de Obras, Economía Política. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1156

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.—Que el Gobierno de Honduras se adhiera al acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, adoptado por la Conferencia General de la UNESCO en la sesión celebrada en

la ciudad de Florencia, Italia, en julio de 1950.

2.—Facultar al Delegado Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas, para que autorice con su firma la adhesión al acuerdo de referencia.

3.—Transcribir el presente acuerdo, para los efectos consiguientes, al Ministerio de Relaciones Exteriores — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1157

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Central de Varones, Profesora Jefe del Tercer Curso, Sección "A", de Educación Comercial, a la Profesora Adriana de Gómez, en sustitución del profesor Carlos Antonio Aguilar

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del establecimiento a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1158

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el mes de junio del presente año económico, la beca de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del joven Salvador Bonilla Martínez, para que haga estudios de Magisterio en la Escuela Normal Rural de Varones de la ciudad de Comayagua.

El gasto se imputará a la Partida 9, Sección 1ª, Capítulo IV Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1159

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de abril último, por el joven Cé-

traída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al plan de Ingeniería Civil, que cursó y aprobó en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con las similares a las del plan de Arquitectura en vigencia.

Resulta. Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto, el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Arquitectura: Álgebra Elemental y Superior, Inglés (Traducción), Dibujo Lineal y a Mano Libre, Aritmética Práctica y Mercantil, Geometría Plana y del Espacio, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Trigonometría Rectilínea y Esférica. Segundo Curso de Arquitectura: Física (Óptica, Acústica, Electricidad y Magnetismo), Geometría Analítica, Geometría Descriptiva, Dibujo Topográfico, Agrimensura Legal, Topog. e Hidrog., Cál. Diferencial e Integ. Tercer Curso de Arquitectura: Mecánica Analítica, Hidráulica, Electricidad y sus Aplicaciones, Dibujo de Construcción Cuarto Curso de Arquitectura: Resistencia de Materiales, Abastecimiento de Aguas, Mampostería y Hormigón, Dibujo Arquitectónico (Planos, Fachadas, Cortes, etc.), Estructuras, Quinto Curso de Arquitectura: Planificación de Ciudades y Aeropuertos, Alcantarillado Sanitario, Estructuras Indeterminadas, Administración de Obras, Economía Política — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1160

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año económico, la beca de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los jóvenes siguientes, para que hagan estudios de Magisterio en la Escuela Normal Rural de Varones de la ciudad de Comayagua:

1.—Tomás Fajardo y Fajardo

2.—Enrique A. Escobar

El pago se hará efectivo por el Ministerio de Hacienda en la forma siguiente:

cienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto de (L. 60.00) sesenta lempiras mensuales, a la Partida 8, Sección 1, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1161

Tegucigalpa D. C., 21 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primer día de mayo del presente año económico, la beca de (L. 60.00) sesenta lempiras mensuales, a favor del señor Braulio Cruz, para hacer estudios en España, concedida mediante Acuerdo N° 1019 del 31 del corriente mes.

El gasto se imputó a la Partida 10, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1162

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de abril recién pasado, por la señorita Mariana Carranza, estudiante y vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobó conforme al Plan de Estudios de Ingeniería Civil, en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con las similares al Plan de Arquitectura en vigencia:

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante la certificación de estudios con que acredita los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer del señor Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos planes.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente:

ma Curso de Arquitectura Algebra Elemental y Superior Dibujo Lineal y a Mano Libre Inglés (Traducción) Aritmetica Practica y Mercantil Geometria Plana y del Espacio. Fisica (Mecanica Hidrostatica y Calor) Trigonometria Rectilinea y Esferica Segundo Curso: Topografia Hidrografia Fisica (Optica Acustica, Electricidad y Magnetismo), Calculo Diferencial e Integral Agrimensura Legal Geometria Analitica Dibujo Topografico Geometria Descriptiva Tercer Curso: Hidraulica Mecanica Analitica, Electricidad y sus Aplicaciones, Dibujo de Construcción Cuarto Curso: Dibujo Arquitectonico, Resistencia de Materiales, Abastecimiento de Aguas, Mamposteria y Hormigon, Estructuras, Quinto Curso: Planificación de Ciudad y Aeropuertos, Alcantarillado Sanitario, Administracion de Obras, Economia Politica — Comuniquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1163

Tegucigalpa, D. C. 21 de mayo de 1954

Vista la solicitud presentada a esta Secretaria, con fecha treinta de abril recién pasado por el señor Alfredo Centeno, estudiante y vecino de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobo conforme al Plan de Estudios de Ingeniería Civil en la Facultad de Ciencias Fisicas y Matemáticas, con las similares al Plan de Arquitectura en vigencia.

Resalta que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante la certificación de estudios con que acredita los extremos de la petición; y que se ha oído el parecer favorable del señor Decano de la Facultad de Ciencias Fisicas y Matemáticas;

Considerando que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Pienes,

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Arquitectura Dibujo Lineal y a Mano Libre Inglés (Traducción) Geometria Plana y del Espacio. Fisica (Mecanica Hidrostatica y Calor). Trigonometria Rectilinea y Esferica. Algebra Elemental y Superior Aritmetica Practica y Mercantil Segundo Curso: Topografia e Hidrografia. Fisica (Optica, Acustica, Electricidad y Magnetismo), Calculo Diferencial e Integral Agrimensura Legal, Geometria Analitica Dibujo Topografico Geometria Descriptiva Tercer Curso: Hidraulica, Mecanica Analitica, Electricidad y sus Aplicaciones Cuarto Curso: Resistencia de Materiales, Dibujo Arquitectonico.

Abastecimiento de Aguas Estructuras Mamposteria y Hormigon Quinto Curso: Planificación de Ciudad y Aeropuertos, Economia Politica, Estructuras Indeterminadas Administracion de Obras, Alcantarillado Sanitario — Comuniquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1164

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Asesor Ad-honorem del Consejo Central de Estudiantes, en el Instituto Central de Varones al Profesor Carlos Antonio Aguilar — Comuniquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley.

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1165

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar a partir del mes de abril último, el Acuerdo N° 1044 de 5 de del presente mes, que contiene el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choloteca, en el sentido de aumentar a (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, la Partida del Conserje y Portero.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en la Tesoreria Especial del mencionado Instituto — Comuniquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1166

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar a partir del mes de abril último, el Acuerdo N° 1046 de 5 del presente mes, que contiene el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto Departamental "José Trinidad Revés", de la ciudad de San Pedro Sula, en el sentido de aumentar a (L 50.00) ochenta lempiras mensuales, la Partida de Educación Física y Deportes, de la ciudad de Varones.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en la Te-

tesoreria Especial del mencionado Instituto — Comuniquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 1167

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de mayo del corriente año económico, la beca de (L 60 00) sesenta lempiras mensuales, a favor del joven Armando O Valladares, para hacer estudios en Cuba, concedida mediante acuerdo N° 1018 de 3 del corriente mes

El gasto se imputó a la Partida 10, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos — Comuniquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1168

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, el siguiente personal Administrativo y Docente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Frente Segundo, P. M. Lidia Castillo en sustitución de la Srita. Graciela Aguilar

PERSONAL DOCENTE

Aritmetica Practica, I Curso Comercio y Secretariado Comercial, Profesor Kornel José, en sustitución del Prof. Antonio Blanco.

Biología General, IV Curso Normal y Secundaria y V Curso N. Doctor Roberto Moncada en sustitución de los Profesores Marco A Sosa y Joaquín Núñez

Educación Musical, de V Curso Normal y Secundaria, Profesor Arturo Cardona, en lugar de la Profesora Ana Grave de Peralta.

Correspondencia de II Curso Secretariado Comercial, Profesor Ignacio Urbizo Vega, en sustitución de Graciela Aguilar

Aritmetica Practica, I Curso Normal y Secundaria, P. M. Alba Aguilar, en lugar de Graciela Aguilar

Fisica, III Curso Normal, Ing Salomón Romero, en lugar del Profesor Roberto Ochoa

Profesor Jefe del II Curso de Comercio y S. Comercial Profesor David Díaz Estrada, en lugar de Edgardo Castro

Profesor Jefe de I Curso Normal y Secundaria, P. M. Alba Aguilar, en lugar del Br J Joaquín Mayorga.

Profesor Jefe de II Curso Normal y Secundaria Br J Joaquín Mayorga en lugar de David Díaz Estrada

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho establecimiento desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios — Comuniquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1169

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de la ciudad de Gracias, el siguiente personal Administrativo y Docente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Escribente, Profesora Amanda Peña en sustitución de la Profa Olga Marina Pineda.

PERSONAL DOCENTE

Aritmetica Practica, I y II Curso, Profesor Alfredo Perdomo R. en sustitución del Profesor Augusto G. Sagastume.

Artes Industriales, I y II Curso, Profesor Alfredo Perdomo R. en sustitución del Profesor Augusto G. Sagastume.

Castellano II Curso, Profesora Amanda Peña, en sustitución de la Profesora Olga Marina Pineda.

Técnica y Preparación del Material Didáctico, IV Curso Normal, Profesora Amanda Peña, en sustitución de la Profesora Olga Marina Pineda

Educación para el Hogar, I Curso, Profesora Guillermina Canelo P., en sustitución de la Profesora Mercedes Cortés

Agricultura, I Curso, Profesora Guillermina Canelo P., en sustitución de la Profesora Olga M. Pineda.

Estudios Sociales, IV y V Curso, Profesora Mercedes Cortés M., en sustitución de la Profesora Amanda Peña Tabora.

Dibujo y Modelado, I Curso, Profesor Jorge A Pineda, en sustitución de la Profesora Mercedes Cortés M.

Educación Física y Deportes, (Sección Varones), Profesor Arnulfo Murcia h. en sustitución del Cap Arnaldo Alvarado.

Dibujo y Modelado, V Curso, Profesor J. Antonio Estrada B, en sustitución del Profesor Jorge A Pineda.

Consejero de Estudiantes, (Varones), Profesor Alfredo Perdomo R. en sustitución del Profesor Augusto G Sagastume

Conjuntos Corales, Prof Juan Carabantes h. en sustitución de la Profesora Ruth Remon.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del establecimiento, desde

la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuniquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1170

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Departamental "Espíritu del Siglo", de la ciudad de Trujillo, en la forma siguiente:

CAPITULO I

Generalidades

OBJETIVOS:

1º El Instituto Departamental como Institución del Estado, está encargada de la formación de maestros, dentro de los principios y necesidades de nuestro ambiente democrático

2º Dentro de esta función y con miras a un futuro mejor, el Instituto coopera en la estructuración de los más caros ideales de la Patria.

3º: En el desarrollo de su intensa labor, el establecimiento se propone estar acorde con las reformas que dentro de los planes de estudios se contemplan; se propone además, como organismo de educación, acatar medidas que forjen al ciudadano que responda a cabalidad al urgente momento de renovación cultural.

4º: Preparar al profesional en la rama comercial dentro de los postulados que marcan la necesidad de dotar de elementos conscientes de su obligación a la nación.

5º: Como tal, el Instituto "Espíritu del Siglo", se suma a la corriente de evolución cultural y eleva su estandarte de superación manifestándose consecuentemente a toda disposición que emane de las Autoridades Superiores.

CAPITULO II

Organización

Artículo 1º—Para la buena marcha de las labores, el Instituto cuenta con los siguientes personales: Personal Directivo, Personal Administrativo, Personal Docente y Personal de Servicio.

Art. 2º—El Personal Directivo está integrado por el Director y Sub-Director; el Personal Administrativo lo forman el Director Sub-Director, Secretario, Consejero de Estudiantes y Tesorero Especial; el Personal Docente está formado por los Profesores de las distintas ramas de enseñanza y el Personal de Servicio por un Conserje

CAPITULO III

Del Director y sus Funciones

Art. 3º—El Director es la autoridad jerárquica, técnica y administrativa más alta del establecimiento; por consiguiente, es el más responsable de su funcionamiento, debiendo por lo mismo

lar por su prestigio y disciplina; por el mejoramiento de la enseñanza; por el bienestar de los alumnos; y por el imperio de la armonía y del espíritu de cooperación entre los miembros de los diversos personales, entre la Institución y la Comunidad, para poder promover una eficiente labor educativa. (Art. 28 -Reglamento General de Educación Media-). Como tal tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar la enseñanza y demás actividades del servicio escolar;
- b) Dirigir y supervigilar el desarrollo de la enseñanza, procurando el cumplimiento de las leyes del ramo, plan de estudios y programas y demás disposiciones tendientes a garantizar la eficiencia de la enseñanza;
- c) Dirigir y supervigilar la vida disciplinaria del plantel;
- d) Prestar su apoyo y cooperación a todos los empleados de su dependencia en el cumplimiento de sus funciones e intereses por el bienestar físico, social e intelectual de los alumnos;
- e) Informar al personal de su dependencia y a los alumnos de las obligaciones legales que les corresponde y cuidar de su cumplimiento, y acordar las sanciones correspondientes por faltas de cumplimiento;
- f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Profesores, firmando sus actas, acuerdos y demás resoluciones;
- g) Acordar y firmar la correspondencia oficial y expedir certificaciones, constancias e informes a los padres, profesores, alumnos y personas particulares que soliciten sobre asuntos que se registren en el Archivo del Plantel;
- h) Visitar las clases para conocer la marcha de la enseñanza y hacer a los profesores, en entrevistas privadas, las observaciones que creyere oportunas;
- i) Proponer a la Dirección de Educación Media, para los efectos consiguientes, el personal de su dependencia, las renovaciones en el mismo, las comisiones examinadoras y el proyecto de presupuesto del plantel, lo mismo que los demás asuntos que requieran la aprobación superior;
- j) Determinar el calendario de exámenes y recibir y tramitar las solicitudes de examen general;
- k) Elaborar el horario general de clases y remitirlo diez días después de inaugurado el año lectivo, a la Dirección General de Educación Media;
- l) Conceder licencia al personal de su dependencia, por motivos justificados, hasta tres veces en el año, las que sumadas no deberán exceder de nueve días en el año;
- m) Representar al establecimiento en todos los actos oficiales y hacer valer en juicio o fuera de él todos los derechos que le conciernen;

n) Elaborar el reglamento interior del plantel y remitirlo, para los efectos consiguientes, a la Dirección General del Ramo; y

ñ) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Educación, del Reglamento General de Educación Media y las disposiciones e instrucciones que reciba de las autoridades de superior jerarquía.

*Del Sub-Director y sus Funciones*

Art. 4º—El Sub-Director es el segundo jefe del establecimiento y como tal le corresponde cooperar con el Director en la forma siguiente:

- a) Substituir al Director en caso de ausencia o imposibilidad;
- b) Hacer cumplir las órdenes que imparte el Director;
- c) Velar por el desempeño satisfactorio de las obligaciones que corresponden al personal administrativo, subalterno y de servicio, y tomar las medidas pertinentes a la buena marcha del régimen interno;
- d) Cuidar del orden y disciplina del plantel;
- e) Hacer que los consejeros de estudiantes cumplan sus funciones, distribuir los turnos y disponer las medidas necesarias para la mejor vigilancia y el mejor éxito en la educación de los alumnos;
- f) Instruir a los consejeros de estudiantes para que no sólo desarrollen una actividad de inspección, sino también una función educativa en la formación moral y social de los alumnos;
- g) Proceder de acuerdo con el Director, a tomar las medidas necesarias para mantener el orden y hacer cumplir las leyes del Ramo;
- h) Someter a la consideración del Director sugerencias conducentes al bienestar de los alumnos e informar sobre las diversas actividades del establecimiento;
- i) Informar diariamente al Director del cumplimiento de sus funciones y pedirle instrucciones sobre los casos especiales que se le presenten; y
- j) Hacer cumplir todas las disposiciones emanadas de la Dirección, del Código de Educación y del Reglamento de Educación Media.

*Del Secretario y sus Funciones*

Art. 5º—El Secretario es el empleado encargado de llevar el registro del establecimiento y tramitar todos los asuntos oficiales que tengan relación con la enseñanza, (Art. 34, Reglamento General de Educación Media).

El Secretario ejercerá funciones de Director en el caso de ausencia del Sub-Director (Art. 35, Reglamento General de Educación Media).

El Secretario no puede ejercer funciones incompatibles con el desempeño de su cargo (Art. 36, Reglamento General de Educación Media).

Art. 6º—Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir diariamente a la oficina a la hora reglamentaria y per-

manecer en ella el tiempo que dure el trabajo Escolar;

b) Enterarse de todas las disposiciones referentes al plantel y del estado de los asuntos de su oficina para poder suministrar los informes que le soliciten, tanto el Director como las demás personas interesadas;

c) Extender boletas de matrícula a los alumnos que se inscriban, previa comprobación de haber hecho el entero correspondiente en la Tesorería respectiva, salvo el caso en que la ley los exima;

d) Organizar el archivo del establecimiento y guardar bajo su responsabilidad los sellos del mismo;

e) Redactar la correspondencia según las instrucciones del Director;

f) Extender certificaciones sobre hechos que consten en el registro del establecimiento, previo pago de la cantidad de un lempira y cincuenta centavos, en la Tesorería respectiva;

g) Legajar debidamente clasificada la correspondencia y demás documentos oficiales;

h) Recibir y tramitar, formando el expediente respectivo, las solicitudes de examen general;

i) Asistir a los exámenes de promoción y generales, lo mismo que a los demás actos que ordena el Director;

j) Formar cada fin de año escolar los resúmenes estadísticos de los exámenes practicados, ordinarios, extraordinarios, de materias retrasadas y generales;

k) Suministrar al Director los datos que éste necesite para elaborar el informe del año económico y lectivo;

l) Evacuar todas las diligencias que le ordene el Director, en los casos reglamentarios;

ll) Desempeñar las comisiones que el Director le encomiende;

m) Ser el conducto por el cual los profesores y empleados conozcan las disposiciones y acuerdos emitidos por la dirección y demás actividades del Ramo; y

n) Sugetarse a todas las disposiciones y órdenes emanadas de las autoridades del ramo y cumplir con las obligaciones que establecen el Reglamento General de Educación Media.

El Secretario es responsable ante el Director por los documentos, libros de archivo, biblioteca y demás objetos que estén bajo su custodia (Art. 40, Reglamento General de Educación Media).

*Consejeros de Estudiantes y sus Funciones*

Art. 7º—Los Consejeros de Estudiantes son los encargados de mantener el orden y la disciplina en el plantel y tomarán las denominaciones de Primero y Segundo según la categoría que se les designe, siendo el Primero el Jefe de estos empleados (Art. 12, Reglamento General de Educación Media).

Art. 8º—Son obligaciones de los Consejeros de Estudiantes:

- a) Ayudar a los alumnos en los problemas que se les presenten en la vida escolar, atender sus necesidades y hacerles sugerencias apropiadas para el desarrollo de sus actividades, tratando de corregir sus malos hábitos, estimulando la formación de los buenos y procurar que los alumnos hagan buen uso del tiempo libre;
- b) Son responsables del aseo del edificio y dependencias, de la conservación del mobiliario y del material de enseñanza;
- c) Visitar diariamente todas las dependencias del establecimiento para informarse de sus condiciones de aseo y limpieza dando, en caso necesario, las órdenes pertinentes;
- d) Velar por el orden y aseo personal de los alumnos;
- e) Procurar que nada falte para el servicio eficiente de las clases;
- f) Reportar diariamente al Director las novedades del servicio;
- g) Hacer las notificaciones que por su medio haga el Director a los Profesores y otros empleados, velando por su cumplimiento;
- h) Procurar que el Diario Pedagógico se lleve en la debida forma, anotando las inasistencias del profesorado y demás empleados para informar a la Secretaría del plantel;
- i) Informar al Director cuando un Profesor no sirva su clase durante el tiempo reglamentario;
- j) Hacer que los alumnos cumplan las sanciones que les impongan las autoridades competentes;
- k) Evitar la permanencia indebida de los alumnos en las aulas, corredores y otras dependencias;
- l) Vigilar y dirigir las actividades de los alumnos y velar por su buen comportamiento en todos los actos escolares;
- ll) Hacer que los alumnos concurren a las formaciones y asistan a sus clases;
- m) Hacer que los alumnos, en la forma que se haya dispuesto, cooperen en la disciplina y en las demás actividades del plantel;
- n) Procurar que los alumnos no causen daño alguno al edificio, al mobiliario, material de enseñanza y demás objetos del establecimiento;
- ñ) Cumplir estrictamente con las órdenes y disposiciones de la Dirección, así como acatar las obligaciones que le marca el Reglamento General de Educación Media.

c) Cobrar a los alumnos los derechos de examen y de certificación, a razón de un lempira cincuenta centavos de lempira por asignatura y certificación, los derechos de matrícula y de título;

d) Percibir los impuestos y sobre-impuestos que se decretasen para el sostenimiento del plantel;

e) Percibir las donaciones que se hicieren al establecimiento y las multas que se impongan al personal;

f) Pagar las nóminas de sueldos y gastos legalmente autorizados, lo mismo que otros gastos que se autoricen conforme a la ley;

g) Pagar la nómina de examinadores;

h) Hacer constar los enteros en los libros y talonarios que lleve su oficina y extender a los interesados comprobantes respectivos.

El Tesorero rendirá fianza en la forma que determine el Tribunal Superior de Cuentas, de conformidad con la ley respectiva, organismo que además fiscalizará sus cuentas. (Art. 52, Reglamento General de Educación Media).

El Tesorero llevará sus cuentas en un Libro de Caja y un Libro Mayor, autorizado por el Ministerio de Educación Pública. (Art. 53, Reglamento General de Educación Media).

Siempre que sea posible la Tesorería tendrá su oficina en el local del establecimiento y despachará durante las horas hábiles de trabajo. (Art. 54, Reglamento General de Educación Media).

El Tesorero debe enviar dentro de los ocho primeros días de cada mes, a la Dirección del establecimiento, a la Dirección General de Servicio y al Ministerio del Ramo, un estado de egresos e ingresos habidos en el mes anterior. (Art. 56, Reglamento General de Educación Media).

El Tesorero debe cumplir las instrucciones que reciba de superiores sobre recaudación y administración de fondos. (Art. 57, Reglamento General de Educación Media).

**CAPITULO V**

*Personal de Servicio*

Art. 10.—El Personal de Servicio estará formado por el portero y demás sirvientes que sean necesarios en el establecimiento.

Los miembros del Personal de Servicio deben ser de buena conducta, deben saber leer y escribir.

Las obligaciones que corresponden a cada uno de los miembros del Personal de Servicio son las siguientes:

- a) Presentarse diariamente en el establecimiento a la hora que le designe el Director;
- b) Ser respetuoso con el Profesorado y alumnos del establecimiento;
- c) Ser diligentes, obedeciendo de buena voluntad toda orden que emane del Director, Sub-Director o Consejero de Profesores;
- d) Empeñarse por mantener en buenas condiciones de aseo el edificio y sus dependencias;

**CAPITULO IV**

*El Tesorero y sus Funciones*

Art. 9º—El Tesorero es el encargado de manejar los fondos del establecimiento, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Percibir en la Tesorería General de la República o en la Administración de Rentas correspondiente, la subvención que figure en el Presupuesto General de la República;
- b) Percibir de los padres, tutores o encargados de los alumnos la pensión mensual correspondiente;

Es Prohibido al Personal de Servicio

- a) Ser instrumento de los alumnos, para el efecto de compra de golosinas.
- b) Fumar dentro de las aulas y demás dependencias del establecimiento.
- c) Ausentarse sin permiso previo del establecimiento.
- d) Proferir expresiones obscenas que desdigan de su carácter, de empleado del establecimiento.

CAPITULO VI

El Personal Docente

Art. 11.—Integran el Personal Docente los Profesores que tienen a su cargo materias de enseñanza. (Art. 71, Reglamento General de Educación Media).

Son obligaciones del Personal Docente:

- a) Preparar y dirigir sus lecciones escrupulosamente y técnicamente, con el objeto de que la enseñanza que impartan resulte eficiente y completa;
- b) Emplear en la dirección del aprendizaje cualesquiera de los métodos activos, procurando adaptarlo a la naturaleza de la materia y a sus actitudes de maestro, para garantizar la mayor eficiencia posible;
- c) Ilustrar sus lecciones con ayudas visuales y todo material indispensable, el cual debe adquirirse con la anticipación necesaria;
- d) Construir el material de enseñanza que necesite como una actividad de los alumnos.
- e) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores.
- f) Ajustar sus lecciones al tiempo señalado en el horario.
- g) Organizar actividades para consolidar los conocimientos adquiridos en el trabajo docente;
- h) Procurar que los alumnos no ocasionen ningún daño al mobiliario, demás útiles y materiales que haya en el aula;
- i) Mantener la disciplina por medios de carácter racional;
- j) Aplicar a los alumnos en casos de infracción las penas disciplinarias que autoriza el reglamento;
- k) Dar cuenta al Director de los desórdenes que se produzcan en el aula y de los medios de corrección que empleó;
- l) Poner en conocimiento del Director las faltas que por su naturaleza merezcan la sanción de dicha autoridad;
- m) Inspirar respeto a sus alumnos por su ejemplar conducta y su cultura, tanto dentro como fuera del plantel, evitando las familiaridades que puedan menoscabar su prestigio y dignidad de cate-drático;
- n) Organizar excursiones para ilustrar sus clases previa autorización, por la dirección, del plan que elabore;
- o) Graduar la enseñanza conforme las capacidades de los alumnos, procurando no sacrificar la salud ni la vitalidad de los mis-

mos con tareas excesivas y lecciones extensas.

ñ) Cooperar con la Dirección del establecimiento en todo aquello que se refiera al prestigio del mismo.

o) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores para los efectos consiguientes.

p) Excusarse ante la Dirección cuando por enfermedad o motivo justo no pueda asistir a clase, sesiones, reuniones o actos para que fuere convocado.

q) Firmar en el Diario Pedagógico, anotando el asunto y materias tratadas y tareas que deje a los alumnos;

r) Informar al Consejero de Estudiantes de las sanciones disciplinarias que imponga a los alumnos.

s) Entregar a la Secretaría cada fin de mes, las Listas Mensuales de Alumnos, con las calificaciones obtenidas en la asignatura correspondiente, en el examen que practique mensualmente conforme al calendario que se elabore; y

t) Cumplir con las obligaciones que señala el Código de Educación Pública y Reglamento Interior del Plantel, lo mismo que las disposiciones que emanen de la Dirección

CAPITULO VII

Art. 12.—Es prohibido a los Profesores

a) Dejar de servir la lección, salvo que concurran menos de tres alumnos, debiendo siempre pasar lista de los alumnos y anotar rigurosamente las inasistencias de los ausentes, sin excepción alguna.

b) Terminar la lección antes de la señal reglamentaria salvo motivos de enfermedad, debiendo en este caso, dar cuenta al Consejero de Estudiantes para que vigile a los alumnos durante el tiempo que falte para el toque de salida;

c) Tratar en la clase asuntos extraños a la enseñanza, principalmente aquellos que pueden perjudicar la solidaridad del profesorado y la disciplina y crédito del establecimiento.

d) Hacer propaganda política en el establecimiento o en el aula;

e) Censurar o criticar dentro del establecimiento o fuera de él, públicamente, lo que se ordenare con relación a organización y régimen disciplinario del plantel;

f) Revelar, con fines de censura, las opiniones emitidas en el Consejo de Profesores y las resoluciones que voten en cualquier asunto;

g) Hacerse sustituir por otro profesor sin llenar las formalidades legales.

h) Imponer penas no autorizadas por el Reglamento;

i) Interponer quejas de reclamación ante la Secretaría de Educación o Dirección General, respectivamente, a los haberes dirigidos al Director;

j) Absentarse de las aulas o producir faltas a los alumnos que puedan comprometer la disciplina de la clase o producir algún trastorno en la marcha de los estudios;

k) Fumar en la clase o dentro del establecimiento y ejecutar actos contrarios a la educación y que sirvan de mal ejemplo a los alumnos.

l) En ningún caso pueden los profesores conceder licencia a los alumnos para no asistir a sus lecciones, y

m) Dictar copias a los alumnos durante las clases

CAPITULO VIII

De los Alumnos y sus Atribuciones

Art. 13.—Son alumnos del establecimiento los jóvenes que, previo cumplimiento de los requisitos de ley, se inscriban como tales en el libro respectivo (Art. 81, Reglamento General de Educación Media).

Los alumnos tienen las siguientes atribuciones:

a) Asistir puntualmente a sus clases observando correcto comportamiento y prestando interés a sus estudios;

b) Realizar con el mayor esmero todos los trabajos que sus profesores y demás autoridades les señalen;

c) Conducirse en todas las actividades conectadas con el plantel, de acuerdo con la más estricta disciplina, y obedecer las disposiciones reglamentarias del plantel.

d) Cuidar y conservar en buen estado el mobiliario, libros, equipo, herramientas y demás objetos de su uso y de pertenencia del establecimiento, siendo responsables por los daños que les causen.

e) Realizar campañas de extensión escolar y de utilidad al progreso de la comunidad;

f) Tratar con deferencia y caballerosidad a los compañeros, profesores, empleados y personas particulares que visiten el establecimiento, consolidando así el prestigio del mismo;

g) Presentarse, siempre al establecimiento y demás lugares que frecuentaren con aseo y compostura, tanto en sus personas como en sus vestidos;

h) Atender con prontitud las indicaciones de la tática escolar y sujetarse al sistema disciplinario del establecimiento;

i) Cooperar en la organización disciplinaria, en los servicios de higiene y en las demás actividades intra-escolares en que sea necesaria su cooperación;

j) Cumplir las disposiciones del Reglamento General, del presente Reglamento Interior y de las autoridades competentes del plantel.

Art. 14.—Se reputará inasistencia a todo alumno que concurra a clase después de que el día pasado lista. Sólo cuando a juicio del Director tuviere excusa y por orden de éste podrá borrar la falta anotada. Los profesores no pueden, en ningún caso, dispensar inasistencias a los alumnos (Art. 89, Reglamento General de Educación Media).

Es prohibido a los alumnos:

a) Formar grupos en la entrada, puertas, ventanas y partes adyacentes del establecimiento;

b) Entrar a las aulas y otros departamentos fuera del tiempo destinado para el servicio o uso de ellas, lo mismo que a la dirección, secretaría, etc. sin previo permiso del respectivo jefe.

c) Introducir al establecimiento licores, tabaco, armas de cualquier clase y otro objeto cuyo uso sea contrario a los fines de la educación, lo mismo que libros y literatura de influencia nociva.

d) Agruparse en los corredores, puertas o ventanas y patios del plantel en horas en que las clases funcionan.

e) Manchar con inscripciones o figuras cualquier parte del edificio, muebles o materiales de enseñanza, o causar a los mismos algún otro daño.

f) Entretenerse dentro del establecimiento con juegos indecorosos, groseros o contrarios a la moral; proferir expresiones groseras, dar gritos o silbidos y permanecer con el sombrero puesto, en el plantel;

g) Presentarse reuñidos ante sus superiores haciendo peticiones, quejas o reclamaciones, las que sólo podrán dirigirse individualmente.

h) Suscribir solicitudes con el objeto de remover algún empleado del establecimiento, lo mismo que documentos o publicaciones que denigren al director y demás empleados del plantel.

i) Hacer entre sus compañeros propaganda contraria al orden y disciplina, incitándolos a la insubordinación y rebelión o impedir a sus compañeros que asistan a las clases o que cumplan con sus deberes escolares;

j) Participar directa o indirectamente en actividades de orden político;

k) Salir del establecimiento durante las horas de clase sin permiso del director.

l) Asistir a casinos, billares, tabernas y demás centros de corrupción; y

m) Los infractores serán penados con las penas disciplinarias que ordenan los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238 del Reglamento General de Educación Media

CAPITULO IX

Consejo de Profesores

Art. 15.—El Consejo de Profesores es un organismo del plantel encargado de asesorar, orientar y cooperar con el Director en todos los problemas de carácter educativo y disciplinario y estará integrado conforme lo disponen los artículos 107 y 108 del Reglamento General de Educación Media, y son sus atribuciones las que ordenan los artículos 110, 111, 112, 113 y 114, del Reglamento General antes citado

CAPITULO X

Asociación de Padres de Familia

Art. 16.—Con el objeto de lograr la cooperación de la comunidad en la educación, el Director del establecimiento se interrelacionará con las asociaciones de padres de familia, integradas por los padres de familia y personas amigas de la educación. (Art. 118, Reglamento General de Educación Media).

Las Asociaciones de Padres de Familia pueden cooperar en los siguientes aspectos:

a) Ayudar a los alumnos pobres.

b) Mejoramiento de asistencia escolar.

c) Campañas de higiene y salud.

d) Programas culturales;

e) Suministro de material de enseñanza y mobiliario escolar;

f) Cooperación en otros aspectos (Art. 119 Reglamento General de Educación Media)

Las Asociaciones de Padres de Familia se organizarán y funcionarán de acuerdo con el reglamento especial que aprobó el Ministerio de Educación Pública. (Art. 120, Reglamento General de Educación Media).

CAPITULO XI

Asociaciones de Estudiantes

Art. 17.—Los alumnos podrán organizarse en asociaciones con fines científicos, literarios, artísticos, sociales, cívicos, higiénicos y deportivos, organizaciones que debe estimular la Dirección. (Art. 124, Reglamento General de Educación Media)

Las asociaciones de estudiantes deben elaborar su propio reglamento para acondicionar su organización, el cual será aprobado por la Dirección del plantel. (Art. 124, Reglamento General de Educación Media).

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 18.—El horario de clases que se elabore estará sujeto a los planes de estudios vigentes y de acuerdo con las necesidades del medio.

Los Consejos de Curso funcionarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Dirección General de Educación Media.

El presente Reglamento Interior está sujeto a las disposiciones del Código de Educación Pública y Reglamento General de Educación Media, así como a las órdenes emanadas de las Autoridades Superiores, y empezará a regir desde la fecha de su aprobación. Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1171

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de los corrientes por el señor Vicente Zavala M., mayor de edad, casado y vecino de este Distrito Central, como Fiscal de la Sociedad Cooperativa Educativa "Honduras S. C. L.", contraída a pedir autorización para el funcionamiento de un Instituto de Educación Media establecido en esta

# AVISOS

## SOLICITUD DE PRORROGA PARA CORTE DE MADERA

Miguel Lardizábal Galindo, Ministro de Recursos Naturales, al Público hace saber, que en esta fecha se ha admitido la solicitud que literalmente dice: "Se solicita Prórroga para Permiso de Corte de Madera y Modificación de los Límites de Zona Forestal.—Señor Ministro de Recursos Naturales.— Su Despacho.—Yo Mario Valenzuela, hondureño, casado, Arquitecto y de este vecindario, en representación de la Compañía Maderera, S. A., respetuosamente solicito modificación de los límites de la zona forestal que en terrenos del Estado, se le adjudicó a mi representada en Acuerdo N° 161 del Poder Ejecutivo del 14 de octubre de 1953, y prórroga del correspondiente permiso de corte de madera, condicionada a la construcción y cumplimiento de las siguientes obras de utilidad pública: 1°—Construcción de un puente sobre el río Aguan en el paso de Durango, obra de servicio público que abrirá mercados a los productos agropecuarios de Sonito Oriental, Corocito, Tocoa y Saba. Este puente es vital para el desarrollo de la zona de mayor potencial económico del país, las feraces vegas del Aguan. 2°—Construcción de una carretera entre Corocito, departamento de Colón, y La Esperanza, departamento de Olancho, de trazo y especificaciones que permita el tráfico de camiones de 30 toneladas en todo tiempo. Este tramo carretero de 25 kilómetros de longitud es importante eslabón de la proyectada vía Olancho-Puer-

to Castilla. 3°—Donación del 25% de las ganancias netas que produzca la operación forestal a la Junta de Bienestar Social, para beneficio de las comunidades de la zona. La ampliación de los límites del área comprendida en nuestro actual permiso de corte de maderas, y su prórroga consecutiva al período vigente, condicionada al cumplimiento de las obligaciones contraídas, son requisitos indispensables para la continuación de nuestra industria forestal, por las razones que a continuación exponemos: A.—La industria de maderas laminadas (Plywood) no ha prosperado porque se maneja la zona Norte de la cordillera de La Esperanza y Valle del Aguan han sido explotados en tres ocasiones en los últimos cincuenta años, consecuentemente el plywood que producimos, no se vende en el mercado internacional por lo defectuoso de la madera de cuarto corte que utiliza la industria, así como por el alto costo de producción resultante de laminar madera de pequeño diámetro, que se desperdicia en más de un 50%. Para mejorar calidad y rebajar costos, necesitamos obtener madera de bosques inexplorados, los que se encuentran más allá del límite de diez kilómetros del camino real, eje del actual permiso de corte de maderas. Dentro del límite de veinte kilómetros de esta vía, se encuentran densos bosques de maderas de color, de fácil acceso para abastecer la fábrica de Plywood en Puerto Castilla, bosques que aunque fueran explotados por otros, tendrían que ser ofrecidas sus ma-

deras a nuestra industria conforme al Artículo N° 66 de la Ley Forestal, de protección a las industrias establecidas. En nuestro caso no existe conflicto, ya que en la zona forestal de Puerto Castilla la más cercana explotación maderera dista más de ciento cincuenta kilómetros. Al solicitar ampliación, no lo pedimos en el número de arboles o cantidad de maderas, solamente el límite de diez kilómetros del camino real que demarca la franja de terreno nacional comprendida en el contrato aludido, al de veinte kilómetros perpendicular al camino real B.—Como las obras de utilidad pública que nos proponemos construir sobre el Río Aguan y carretera Corocito—La Esperanza, son de gran envergadura, lo que sumado al costoso equipo adecuado para una competente operación maderera, requerirá la inversión de varios centenares de miles de lempiras, solicito que se conceda a mi representada, para asegurar la amortización del capital a invertirse, una prórroga por cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de expiración del actual permiso de corte de madera, condicionada a la verificación de haberse cumplido con las construcciones de obras de utilidad pública descritas en cláusulas Nos 1 y 2, y la donación estipulada en cláusula N° 3. C.—Para llevar a feliz realización el proyecto que nos proponemos, hemos entrado en negociaciones con capitalistas norteamericanos de gran experiencia en industrias forestales: La Mc Lea Lumber Company de Baltimore, una de las más reputadas firmas madereras de los Estados Unidos, y con el señor Al Bolt de Richc Norteamérica, y experto en los métodos modernos de la explotación científica de la madera. La participación en el capital de la empresa que financiará la operación será por partes iguales de los inversionistas norteamericanos y de la Compañía Maderera, S. A., que es ciento por ciento de hondureños, con el Estado accionista en un diez por ciento de su capital social. D.—Con la construcción del puente de Durango en el Río Aguan, y de la sección de carretera Corocito—La Esperanza, se habilitará una vasta zona de gran potencial productivo, y se abastecerá a la industria de maderas laminadas con materia prima de óptima calidad y economía, lo que beneficiará al consumidor, a los inversionistas hondureños que por una década han tenido un capital de un millón de lempiras improductivo, y a la economía nacional, con las divisas que proventrán del volumen de productos forestales que se exporten. Por los motivos expuestos, y en consideración a la magnitud de las obras de utilidad pública que nos proponemos construir, que serán de particular importancia a la industria forestal hondureña y de beneficio general para el país, solicito respetuosamente a ese Ministerio que otorgue a mi representada la ampliación del límite del área forestal concedida por Acuerdo N° 161 del 14 de octubre de 1954 modificando el Capítulo N° 1 así: El Gobierno dé en venta a la Contratista, sin derecho exclusivo y sin perjuicio de terceros los árboles con las especificaciones y

cantidades que adelante se detallan, para que corte o extraiga de los terrenos nacionales, ubicados en los departamentos de Olancho y Colón, con los límites siguientes: partiendo de la aldea del Caribón en la línea divisoria de los departamentos de Olancho y Colón, una franja de terreno nacional de veinte kilómetros de ancho a ambos lados, perpendicular al camino real, La Esperanza, Bonito Oriental, Durango, y Marañones hasta Puerto Castilla. Se acompaña plano del terreno con el área actual y la ampliación que se solicita. Solicito, asimismo, que se extienda por cinco años adicionales, conforme al Artículo N° 63 de la Ley Forestal, la fecha de expiración del permiso relacionado, al primero de enero del año de mil novecientos sesenta y nueve, condicionada la prórroga a la ejecución de las obligaciones contraídas. De usted, Atto S. S. Mario Valenzuela.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta."

**Salomón Ordóñez Molina,**  
Subsecretario de Recursos Naturales.

10, 20 y 30 J. 60

## SOLICITUD DE CONCESION

Miguel Lardizábal Galindo, Ministro de Recursos Naturales, al Público hace saber, que con fecha primero de los corrientes, se admitió la solicitud que dice: "Se pide una concesión para cortar 1 000 árboles de caoba.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Marina Castillo de Dilet, mayor de edad, casada, y vecina de Trujillo, en el departamento de Colón, con tarjeta de exención de Impuesto Sobre la Renta N° I-30913, Tarjeta de Identidad N° 716, Folio 29; a usted con todo el respeto, manifiesto, que pertenecen al Estado entre otros bienes, un terreno situado entre los ríos Corocito y San Pedro, Municipio de Tocoa, de este departamento, de capacidad de 950 hectáreas, cubiertas en parte, de árboles de caoba, teniendo por consiguiente más de cinco mil árboles de esta clase, altos y gruesos, propios para utilizarlos como madera de construcción. Dicho terreno linda: por el (Norte), Nor Este, con El Naranjal, de 4 000 metros; Sur Este, con el Río San Pedro, de 2 375 metros; Sur Este, con el Terrapén con 4 000 metros; y Nor Este, con el Río Corocito de 2 375 metros; lindando por todos los rumbos con terrenos nacionales según se ve en el plano que me permito acompañar, para que se tenga a la vista. Que en dicho terreno necesito cortar Un Mil árboles de caoba, de los mejores, es decir, los más gruesos y de mas altura, para aserrarla para la explotación y exportarla a los mercados extranjeros. En tal virtud, pido me conceda concesión para cortar dicha cantidad de árboles. En el terreno a que me refiero antes de esta fecha no se ha permitido a ninguna persona corte de árboles de ninguna clase. En definitiva, pido al señor Ministro que de conformidad con el Capítulo VII de la Ley Forestal, me otorgue la concesión en referencia. La madera aserrada se sacará por Puerto Castilla o Trujillo, en camiones y luego se embarcará para el exterior Tegucigalpa D. C."

24 de mayo de 1960. f) Marina Castillo de Dilet.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.  
Miguel Lardizábal Galindo.  
10, 20 y 30 J. 60.

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de Cervecería Atlas, S. A., de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito inicial de la marca de fábrica:

## SCHLUESSEL

según aparece en el diésé y la cual va escrita sobre una faja horizontal de fondo dorado, circundada por una faja ovalada de fondo rojo en que van escritas las palabras Spezial Bier.—Type Lager. La faja ovalada esta, a su vez, circundada por una pequeña línea de color dorado; el centro de toda la figura tiene fondo blanco y en él aparece una llave, en posición inclinada hacia la izquierda y cortada por la faja dorada, ya mencionada, que lleva la palabra Schluesel. En la parte superior de la llave y debajo de ella van dos medallas superpuestas una sobre otra. Esta marca se aplicará a los artículos, cajas, envases de cualquier género y empaques, grabándola, imprimiéndola, estarciéndola o usándola en cualquier forma de uso comercial y servirá para distinguir toda clase de productos cerveceros y derivados. Presento el poder con que actúo, los demás documentos de ley y el diésé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos sesenta.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960

## ARGENTINA M. DE CHAVEZ.

31 M, 10 y 20 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, con el respeto debido comparezco ante usted en mi calidad de representante de la firma "Ricardo D. Saca y Cia.", domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, para solicitar el registro de la marca:

## TOSFEROL

destinada a distinguir un preparado de escape de los efectos de las afecciones bronco-pulmonares. Dicha marca se expone conjunta o separadamente, poniéndose en todo color dimensión y forma en las etiquetas, envases, empaques, pape-

capital, para impartir enseñanza Secundaria y Comercial.

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante los documentos debidamente legalizados con los que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: Que todos tienen libertad de fundar con sus propios recursos, establecimientos educativos; que la educación privada será considerada como actividad de cooperación en el cumplimiento de la función educacional, que es de dirección y responsabilidad del Estado, y estar sujeta en todo a la inspección oficial y en la misma forma que lo están los centros del Estado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar provisionalmente el funcionamiento de un Instituto de Educación Media, en esta capital, en el cual se harán estudios para optar al título de Bachiller en Ciencias y Letras y Perito Mercantil y Contador Público conforme a los planes de enseñanza aprobados por el Poder Ejecutivo.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios

## Acuerdo N° 1172

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Escuela Nacional de Música, el siguiente personal:

### Personal Administrativo

Consejera de Estudiantes, Profesora Enriqueta Thompson, sustituyendo al señor Emilio Navarro.

### Personal Docente

Conjunto Instrumental. Profesor Victoriano D. Cananea, sustituyendo al señor Emilio Navarro. Tecer Asistente para piano, señorita Reina Ugarte, sustituyendo a la señora María Teresa de Murillo.

Cuarto Asistente para piano, señor Augusto Pinzón sustituyendo a la Señorita Tomasa Ugarte.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, a partir de la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

las comerciales y partecios de propaganda. Acompaño a esta solicitud la carta poder otorgada a mi favor por el señor Francisco Saca, en su calidad de representante legal de la firma Ricardo D Saca y Cía: el contrato de agencia y un clisé de la marca con 10 ejemplares de la misma, aclarando que esta marca se encuentra en proceso de registro, en la República de El Salvador. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta —(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960

ARGENTINA M. DE CHAVEZ.  
31 M., 10 y 20 J. 60.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes diecisiete de junio entrante, del corriente año, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una casa de adobe, piedra y ladrillo, situada en la primera avenida de la ciudad de Comayagüela, y consta de una sala, tres cuartos dormitorios, una cocina, un comedor, un servicio sanitario para patronos, uno para la servidumbre, un cuarto para la leña y un patio; toda la casa está pintada por dentro y fuera con pintura de aceite, entejada, machihembrada, enladrillada con ladrillo de cemento y con servicio de agua y luz eléctrica, las paredes de esta casa son propias a excepción de la que colinda con el Sr. Eduardo Fiallos Durón, que es medianera; mide y limita así: nueve varas once pulgadas de frente, por diecisiete varas tres cuartos de fondo, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad del señor Eduardo Fiallos Durón; al Sur y Oeste, con propiedad de Juan B. Alemán y al Este, mediando la primera avenida, con propiedad de Martín Zúñiga. Se encuentra inscrita dicha propiedad a favor del demandado, bajo Número 110, Folio 137, del Tomo 121 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que el señor Oscar Cano Aguilar, es en deber al "Banco de la Propiedad, S. A.", se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fué determinado de común acuerdo de las partes, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras por ser ésta primera licitación.

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1960.  
HÉCTOR CÁLIX T.  
Secretario.  
Del 24 M. al 15 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintidós de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en

el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Una casa de estación, entejada, de seis varas de frente por cinco de fondo, con cocina y trascuartos de madera, todo construido en un solar de diez varas de frente, por veinticuatro de fondo y ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagüela.—Tiene los límites siguientes: al Norte, solar de la señorita Sofía Díaz Zelaya, hoy propiedad de Alfredo Cantero, calle de por medio; al Sur, solar de Fernando Díaz Zelaya, hoy propiedad del Profesor Alejandro Castillo; al Este, solar del Ingeniero Mónico Zelaya, hoy propiedad del Ingeniero Agenor Girón; y al Oeste, propiedad que fué de Pedro Rivas, hoy de José Eusebio Barrientos". El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María Félix Gómez Canales, bajo los números 128 y 129, a folios 153 al 155, del Tomo 142, del Registro de la Propiedad de este Departamento; está valorado en la cantidad de quince mil lempiras. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que la señora María Félix Gómez Canales, es en deberle a la señorita Eromena Lagos.—Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T.  
Srio.  
Del 26 M. al 17 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día lunes veinte de junio del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: una porción de terreno de trece mil setecientas noventa y una varas, con sesenta centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, situada en el lugar de El Carrizal, aldea de El Río Grande, de la jurisdicción de este Distrito Central, la que está comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedades de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga; al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz; al

Este, con lote "E" adjudicado a Pedro Casco; y al Oeste, con lote "C" adjudicado a Lucila Casco; lote de terreno que en el plano respectivo se señaló con la letra "D" y se le adjudicó en escritura pública autorizada por el Notario don Anibal Quiñón, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuya primera copia está inscrita a su favor en cuanto al susodicho lote número 301, folios 402 al 404 del tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inmueble valorado en la suma de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro lempiras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Arturo Moncada Ordóñez, cantidad de lempiras que los señores José Zavala Umanzor y Matilde Casco de Umanzor, son en deberle; haciéndose la advertencia que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

E. QUESADA R.  
Srio.  
Del 26 M. al 17 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día jueves treinta de junio de corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, e inmueble que se describe de la manera siguiente: "Una fracción de solar, ubicada en el barrio de La Leona, de Tegucigalpa, que forma parte del lote D, novecientos cincuenta y siete de plano de ubicación respectivo, el cual mide y limita: al Norte, veinte varas, con propiedad de Pastor Zambrano; al Sur, veinte varas, con propiedad de Elvira Banegas de

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los socios-accionistas de Honduras Gas, S. A., para una Asamblea Extraordinaria, que tendrá verificativo el próximo martes 28 de junio, a las 10:30 a. m., en el local de la Compañía, en esta ciudad, para discutir los siguientes puntos:

1.—Aumento del Capital Social  
Tegucigalpa, D. C., junio 10, 1960.  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.  
Del 10 al 13 J. 60

Castro; al Este, diecinueve varas, mediando calle de Tierra Colorada, con propiedad de Enrique Durón; y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez F. Dentro del solar descrito se encuentra construida una casa que consta de tres piezas, una de paredes de bahareque y dos de madera, cada una con su respectiva cocina, toda cubierta de tejas y con servicio de agua, más un malecón de diecinueve varas de frente por dos de alto, construcción de piedra, que servirá para una nueva edificación"; y e gravámen hipotecario se encuentra inscrito a favor del señor Miguel Gómez Bárcenas, bajo el número 321, folios 454 y 455 del Tomo 25 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que el señor Gómez Bárcenas, es en deber a señor Benjamín Henríquez, y el que fué valorado de común acuerdo de las partes de tres mil lempiras, intereses y costas, hasta el día que se verifique el remate. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T.  
Secretario.  
Del 3 al 28 J. 60.

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de junio próximo, del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente mueble: una baronesa usada, marca Ford, color amarillo, serie F-3567E, motor número 19105, modelo mil novecientos cincuenta y siete, placa de aquiler 2584, valorada en la suma de mil setecientos lempiras (L. 700.00), y propiedad de la señora Elena Maldonado Zelaya. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que su propietaria, es en deberle al señor Alfredo Andino. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa D. C., 6 de junio de 1960.

EPAMINONDAS QUESADA R.  
Srio.  
Del 8 al 13 J. 60.

**Registro de Marca**  
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una Marca.—Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Guillermo Lopez Rodezno, Abogado, de este domicilio, en mi

carácter de apoderado especial de la Sociedad Pinturas Centroamericanas S. A., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ante usted, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada "Pincasa",



conforme al adjunto título de propiedad de la certificación de dicha marca, No 11.231, folio 443 del Tomo XXXVII del Registro de Marcas de la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción, de la República de Guatemala, que consiste en la denominación "Pincasa", tal como aparece en los ejemplares que se adjuntan, formada por un óvalo dentro del cual y al fondo, se destacan cinco volcanes y en primer término la palabra "Pincasa", que la Sociedad Pinturas Centroamericanas, S. A., usará en todas formas, dibujos, fondos, disposición, tipos o estilos de letras, color, colores o sus combinaciones, para amparar, distinguir y proteger, con derechos exclusivos, toda clase de pinturas y materiales para pintores. La marca se fija y se aplica mediante etiquetas, o se manifiesta litografiada, pintada, impresa, estampada, grabada, y en calcomanías o por medio de cualquier otro procedimiento adecuado y también se usará en la literatura correspondiente, en circulares, carteles y folletos; en papelería en general, muestras, anuncios, material descriptivo y de propaganda y en otras formas y modos usados corrientemente en el comercio y la industria. Se acompañan: el poder especial, otorgado a mi favor por el señor Ralph Antony Gamacho, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada Pinturas Centroamericanas, S. A., otorgado en la ciudad de Guatemala el veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante los oficios del Notario Emilio Barríos Pedrosa; la certificación de la marca "Pincasa", expedida por la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala a favor de Pinturas Centroamericanas, S. A., ambos debidamente autenticados y los cuales atentamente ruego se razonen y se me devuelvan; el clisé y diez etiquetas con la marca impresa.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Guillermo Lopez Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ.  
10 J. 60.

**Herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha tres de los corrientes, declaró fecha tres de los corrientes, declaró a los menores Manuel, Danilo y María Magda Soto, herederos ab intestato de su difunto padre natural, el Sr. Manuel Martínez Lozano, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho, por medio de su madre natural, la Sra. María de Jesús Soto L.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1960.

RAÚL H. ZAVALA G.  
Srio.  
10 J. 60.

Talleres Tipográficos Nacionales

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2 803125	5 60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2853	0.5308
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1960

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios